CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12078

FECHA: 26 de enero del 2021

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2020/SETRA-MEMOT-25.10; con fecha marzo 30 de 2020, la Dirección de Tránsito y Trasporte de la Policía Nacional seccional Córdoba, dejó a disposición de la Corporación, Once (11) Reptiles de nombre hicotea, incautados en puesto de control de la vía Montería- Planeta Rica Km 33 y los cuales ingresaron mediante CNI Nº 31RE20-0047-0057, incautado al señor ANDRES FELIPE GUERRA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.104.419.924 expedida en San Jacinto- Bolívar.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0005CAV2020 con fecha de 29 de enero de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTE. Mediante oficio remisorio N'-S2020/SETRA-MEMOT-25.10, con fecha de 2019/03/30 proveniente de la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Córdoba, firmado por el señor Patrullero COLLAZOS FIERRO GABRIEL, deja a disposición del CAV-CVS ONCE (11) reptiles de nombre de común hicotea, estos especímenes fueron incautados en puesto de control de la vía Montería- Planeta Rica, Km 33, antiguo peaje, los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31RE20-0047-0057 y

por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Especie 1. Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie Trachemys callirostris como especie amenazada; en la categoría VULNERABLE

5. OBSERVACION DE CAMPO:

Se reciben once (11) especímenes de hicotea (Trachemys caltirostris), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
11 hicoteas	Vivo	Acta: N°190551	**31RE20-0047-0057**	Enero 22 de 2020	Planeta Rica

6. PRESUNTO INFRACTOR

ANDRES FELIPE GUERRA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.419.924, de San Jacinto - Bolívar- Edad: 18 años - Estado civil: unión libre, Residencia: Barrio San Francisco- San Marcos- Sucre, Ocupación: oficios varios -Teléfono: 3043678667.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES.

lngresan al CAV de la CVS once (11) especímenes de hicotea (trachemys callirostris) ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12078

FECHA: 26 de enero del 2021

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ANDRES FELIPE GUERRA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.104.419.924 expedida en San Jacinto- Bolívar y el cual fue capturado en flagrancia con Once (11) espécimen de hicotea.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° oficio N° S-2020/SETRA MEMOT-25.10; y el informe de incautación 0005CAV2020 del 29 de enero de 2020, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente once (11) especímenes de hicotea (trachemys callirostris).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden

practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ANDRES FELIPE GUERRA PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.419.924, de San Jacinto - Bolívar- Edad: 18 años - Estado civil: unión libre, Residencia: Barrio San Francisco- San Marcos- Sucre, Ocupación: oficios varios -Teléfono: 3043678667 y el cual fue capturado en flagrancia con once (11) especímenes de hicotea (Irach emys callirostris), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020/SETRA-MEMOT-25.10; con fecha marzo 30 de 2020, la Dirección de Tránsito y Trasporte de la Policía Nacional seccional Córdoba y el concepto técnico Nº 0005CAV2020 del 29 de enero de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ANDRES FELIPE GUERRA PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.419.924, de San Jacinto - Bolívar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.